



mano 745

**MEMORÁNDUM U.I.P.S. N° 19/2013**

**A : SR. KAY BERGAMINI  
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS**

**MAT. : Solicita realizar acciones de fiscalización.**

**FECHA : 23 de enero de 2013**

---

De mi consideración:

La Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios ha recibido, con fecha 17 de enero de 2013, una autodenuncia efectuada por el señor Guillermo Caló, en representación de Compañía Minera Nevada SpA, titular del proyecto "Modificaciones Proyecto Pascua Lama", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 024, de 15 de febrero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, sobre los siguientes hechos:

1° El titular dio inicio, durante el año 2011, a la construcción de las obras "Canal Perimetral Norte Superior" y "Canal Perimetral Norte Inferior".

2° En el mes de marzo del año 2012, el titular señala que habría terminado aproximadamente un 60% de las obras relacionadas a ambos canales. Respecto de las obras no construidas, se encontraba la "Obra Salida del Canal Perimetral Norte Inferior", la que recibiría el total de las aguas de no contacto, proveniente de ambos canales, para luego desviarlas a la piscina de sedimentación norte.

3° La "Obra Salida del Canal Perimetral Norte Inferior" no fue construida de acuerdo a lo dispuesto en la RCA, según lo señalado por el titular "(...) el lugar elegido para la construcción de la Obra de Arte de Salida, no fue el más adecuado, pues de acuerdo al tipo de terreno que se encuentra aguas debajo de este emplazamiento, cual es, depósitos coluviales y aluviales, se debió haber construido sobre este terreno una extensión del canal perimetral norte inferior, tal como lo señala la Adenda 2 Anexo II-M en su apartado 4.2.1, antes citada. Dado lo anterior, la obra de arte debió ser construida al final de la extensión, salvando el riesgo descrito en la RCA".

4° En relación a lo indicado en el punto anterior, el titular informa que adoptó medidas para prevenir los distintos riesgos, entre las cuales se encuentra la construcción de "obras de alivio", obra que, a su juicio, habría sido la causal de dos eventos, por no mantener la conductividad hidráulica del sistema de aguas de no contacto y la necesaria redundancia en el sistema de aguas de contacto, según se describe a continuación:

a) El 22 de diciembre de 2012, un aumento de caudal sobrepaso el estándar de las medidas de protección de la obra de salida, ocurriendo, a juicio del titular, lo siguiente: "una remoción en masa de coluvio, que superó, en particular, las obras de



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

arte que habían sido diseñadas para el encauzamiento de las aguas hacia el sedimentador norte, afectándolas de tal manera que quedaron significativamente dañados para enfrentar un nuevo evento de similar magnitud". Al respecto, el titular informa que utilizó todas las obras de alivio, asegurando la no afectación de los componentes ambientales, así como impidió mayores daños a la infraestructura. Las medidas adoptadas, significaron que las aguas cayeran hacia el subsistema de aguas de contacto, por lo que el titular habría realizado monitoreos que obtuvieron como resultado que se cumple con los parámetros de calidad de aguas.

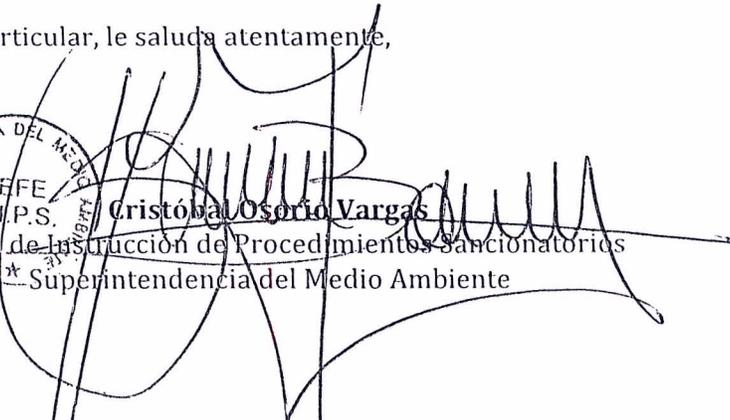
b) El 10 de enero de 2013, producto de un nuevo aumento de caudal, se afectó una zona de vegas, ya que está fue alcanzada por el movimiento de tierra ocasionado por las aguas. Respecto de la calidad de las aguas, nuevamente los monitoreos obtuvieron como resultado que se cumple con los parámetros.

5° Por último, el titular informa haber adoptado una serie de medidas frente a ambas contingencias.

De acuerdo a lo anterior, esta Unidad procedió al análisis de dichos antecedentes, concluyendo que corresponde derivar dichos antecedentes a la División de Fiscalización para realizar las acciones de Fiscalización Ambiental que correspondan y si es necesario se soliciten informes sectoriales, todo con miras a determinar el mérito de los hechos autodenunciados.

\*\*\*

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
 Jefe  
 U.I.P.S.  
 Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
 \* Superintendencia del Medio Ambiente

JAB  
SAB

Adj.:

- Autodenuncia, de 17 de enero de 2013, efectuada por el señor Guillermo Caló, en representación de Compañía Minera Nevada SpA, titular del proyecto "Modificaciones Proyecto Pascua Lama", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 024, de 15 de febrero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios